

HUMANISMO Y SOCIALISMO EN FERNANDO DE LOS RÍOS

ELÍAS DÍAZ,
catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Oviedo, España.

Junto a una muy breve síntesis sobre los orígenes, precedentes históricos y caracteres fundamentales del socialismo humanista, defendido es su vida y sus obras por esa gran figura de la Universidad española del PSOF y de la Segunda República que fue don Fernando de los Ríos y Urrutia (1879-1948), querría igualmente hacer aquí algunas observaciones acerca del importante papel que el derecho desempeña en su concepción como vía para alcanzar ese socialismo humanista, liberal y democrático.¹

Puede, en relación con el primer punto, decirse que dicho humanismo, base de su concepción del mundo y de su filosofía y praxis política, procede fundamentalmente de un triple origen histórico que se remonta —en los inicios del mundo moderno— a los movimientos culturales y sociales expresados por el Renacimiento, la Reforma, y, posteriormente, el Racionalismo.

Del *Renacimiento*, primero de estos antecedentes históricos, tomará De los Ríos, entre otros, los siguientes elementos:

a) “La exaltación del hombre y por ende, de las fuerzas psicológicas que son capaces de coadyuvar a ir enriqueciendo de espiritualidad lo humano.” Al Renacimiento —dirá— corresponde “haber descubierto la grandeza del hombre pleno”.

b) La exaltación de la razón, la voluntad y la libertad del hombre:

El Renacimiento —señala— es el enamorado de la acción; lo que en él prevalece y domina es la fe en las posibilidades infinitas del querer y en los fueros de la razón (...). Todo el Renacimiento —añade— es como un canto a la potencia creadora del espíritu, y de modo muy específico, del espíritu individual; mas donde el Renacimiento escribe espíritu —hace notar De los Ríos— hay que sobreentender libertad.

c) La liberación del hombre y el progreso de la humanidad: “El espíritu a juicio de los más grandes pensadores del Renacimiento, en su labor entu-

¹ Tomo como base principal de este trabajo sobre Fernando de los Ríos, su obra *El sentido humanista del socialismo*, publicada en Madrid, Javier Morata Editor, en 1926; una ampliación de estas ideas podría encontrarse en el futuro estudio preliminar a la reedición de esta obra que actualmente tengo en preparación para Ed. Castalia de Madrid, y del cual estas observaciones formarán parte. Como fondo, puede verse asimismo el reciente e importante libro de Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos: los problemas del socialismo democrático*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Col. ITS., 1974.

siasta, va —escribe aquél— liberando al hombre y al género humano, los eleva de continuo, los aproxima a la divinidad. El espíritu se crea a sí mismo, se ensancha y enriquece cada día y por eso su obra es de progreso.”

d) El puesto central del hombre en el Universo, su liberación frente a la naturaleza:

Al sustraer el Renacimiento al hombre de la acción mecánica de la Naturaleza —señala De los Ríos—, y elevarlo sobre todos los seres por la libertad de que le juzgaba investido, hizo de la libertad noción central y norma generativa de la acción; gracias a ella —añade aquél—, el hombre es considerado creador de su propia vida, artífice de su conducta, y podrá decirse con Marsilio Ficino que sólo el hombre tiene historia, porque solo él es libre; frente a él, dirá, la Naturaleza yace sometida a la inmutabilidad de una Ley fatal.

e) La base para una nueva ética: en conexión con todo lo anterior, el Renacimiento —apunta Fernando de los Ríos—

toma sobre sí la empresa magna de cambiar radicalmente la base de los juicios de valoración social (...). El medievalismo, desviado del cristianismo, encuentra la raíz de este atributo (la nobleza) en signos externos de poder o en motivos de linaje; los renacentistas, en cambio, creyentes en el vigor purificador de la razón y la voluntad, con fe en la bondad de la Naturaleza tanto como en la del hombre, y optimistas a la hora de sopesar las posibilidades de bien y felicidad que abre a la vida un querer iluminado por la idea, no pueden valorar lo noble por razones externas, sino por motivos íntimos, inmanentes (pp. 3 a 14).

Al resumir aquí el ideario filosófico y político de Fernando de los Ríos me ha parecido conveniente transcribir, como puede verse, los textos mismos, las mismas palabras por él utilizadas:² y ello, porque también el análisis del lenguaje, de la terminología, contribuye a clarificar el significado de su pensamiento.

La *Reforma* —escribe después De los Ríos sobre ese segundo origen, menos decisivo, de su humanismo— que es un eco en el mundo religioso del impulso histórico que dio vida al Renacimiento, contradice a éste en su optimismo, se opone a él en cuanto concepción de la vida por su agustinianismo radical, por su idea de la predestinación y manera de apreciar la Naturaleza; pero —subraya aquél— la afirma y se muestra filial cuando estatuye la soberanía de la conciencia. Tal era el principio que, incluso a su pesar y en pugna con los dogmas que formaba, aportaba la Reforma a la Historia; por eso a la postre se funde con el Renacimiento.

² Las referencias a páginas que —como en el final del párrafo anterior— se harán dentro del texto, reenvían siempre a la mencionada primera edición (1926) de *El sentido humanista del socialismo*.

Y concluye: “La Reforma, aún contra sí misma, humaniza la religión al interiorizarla en la conciencia y en el sentimiento y hacerla, por tanto, immanente” (p. 16).

La libertad religiosa, la religiosidad interiorizada y fundada en la soberanía de la conciencia, serán algunas de las actitudes derivadas por Fernando de los Ríos del talante reformador (recibido, quizás, a través de la influencia krausista e institucionalista).

Junto a esos elementos humanistas, profundamente liberales, extraídos del complejo mundo expresado en el Renacimiento y la Reforma, la filosofía del *Racionalismo* (tercero de los movimientos culturales, social-culturales, bases de su concepción) puede decirse que en ningún momento será por él acriticamente aceptada; el suyo, en efecto, no será nunca un racionalismo ingenuo, dogmático, unilateral, sino más bien un heredero del racionalismo crítico de Kant o, tal vez, con mayor exactitud, de la revisión llevada a cabo por los neokantianos.

Escribe así, en relación con esta importante filosofía que orienta su concepción del mundo:

Mas las dos direcciones que en el humanismo inciden, la que da carta de ciudadanía a la sensibilidad y la que expulsa a ésta y eleva a monarca la razón, direcciones secularmente en combate, dan lugar en el más grande filósofo de la Edad Moderna, Kant, a una preferencia inequívoca: la racionalista. En la razón, no en el campo de la realidad —hace notar De los Ríos, y no sin decisivos acentos críticos—, es donde Kant ve posible la superación de los opuestos.

Y entre los opuestos, tratándose de Kant, la principal será la oposición y ruptura entre ser y deber ser. Pero, cabe preguntar, ¿cómo fundar entonces racionalmente, desde esa actitud, una praxis ética y política? ¿Cómo es posible así una ética? Esta será cuestión central del socialismo democrático español, en especial del socialismo neokantiano de Besteiro³ y De los Ríos. La superación de esa oposición tiene lugar en Kant —a nivel de pensamiento— por su “visión del reino de los fines”, por su consideración del hombre como fin en sí. Con perfecta claridad sintetiza Fernando de los Ríos esa actitud metodológica kantiana: “Aquel ámbito immaculado del deber ser que Kant descubre; aquel mundo que *no es* en la experiencia, pero *sí es* en el pensamiento y *debe ser* en la vida” (...) aquél “fue —dice— la base sobre que levantó Kant una nueva construcción de la ética”.

Y añade como conclusión De los Ríos sobre lo que, en opinión de Kant, y en la suya propia —base de su humanismo— *sí es* en el pensamiento y “vale”, aunque *no lo sea* en la experiencia:

³ Sobre éste recordemos, también de reciente publicación, el libro de Emilio Lamo de Espinosa, *Política y filosofía en Julián Besteiro*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Col. ITS, 1973, quien trata muy específicamente de la fundamentación de estos problemas éticos y políticos.

Ahí radica la grandeza ética de la concepción kantiana —escribe— y su enorme trascendencia social: en haber mostrado que no hay ética posible ni vida civil con caracteres de moralidad sino a condición de erigir en principio regulativo de la conducta la consideración del hombre y de la Humanidad como fin en sí, de cada hombre en cuanto individuo y de la Humanidad como un todo (pp. 18 a 20).

Pero Fernando de los Ríos, aceptando a Kant, no descuida tampoco la crítica a él, especialmente por la ruptura que establece —dice— entre espíritu y naturaleza:

Humanidad e individuo habían quedado concertados idealmente; mas tanto una como otro —señala aquél—, habían perdido en boca de Kant el jugo vital, la savia de que les llenó el Renacimiento. La tradición de la caída, la visión de un *mal radical*, como él le llama, llévale a sentir repugnancia por la sensibilidad; en consecuencia, ese antagonismo entre espíritu y naturaleza aléjale del humanismo vital renacentista; él es más bien el hombre de la Reforma que el del Renacimiento; su concepto de la vida, síntesis suma de la idea de la corrupción de la naturaleza, es —concluye Fernando de los Ríos— una ruptura entre lo terrestre y lo moral (p. 20).

Y en el fondo es asimismo una ruptura entre “la materia y la forma social” y, quizás también, entre individuo y sociedad, con el predominio de puntos de vista que podrían aproximarse más bien al formalismo y al individualismo (en el cual no quiere nunca caer el humanismo de De los Ríos). Insistirá así en el hecho, explicable, de que las actitudes renovadoras en las ciencias políticosociales de su tiempo

se hallen —dice— lejos de Rousseau, Montesquieu y Kant, y próximas a Saint-Simón y a los filósofos que acertaron a discernir el valor positivo de la sociedad, singularmente —escribe aquél— Fichte, Hegel y Krause. Estos —añade— fueron quienes primeramente se dieron cuenta del valor de los intereses —no sólo económicos— para la vida jurídica y política, y afirmaron que para la consecución de los fines humanos no basta al derecho la actitud permisiva, sino que es precisa la dación de medios materiales con que realizar esos fines (p. 200).

Es interesante en De los Ríos esa estimación favorable de Hegel a consecuencia de la valoración positiva de la sociedad hecha por éste.

Sorprende, de todos modos, la crítica a Rousseau, Montesquieu, y especialmente Kant, cuando al propio tiempo realiza Fernando de los Ríos un considerable esfuerzo (pp. 38 a 57) para exculpar de la calificación de individualismo a, entre otros, Locke, Hume, Adam Smith, la Revolución Francesa, etcétera. Contra opiniones quizás prevalentes, insistirá en este sentido en que todos ellos defienden la obligatoriedad de una función social y moral de la propiedad, fundada ésta en el trabajo y orientada, dice, a la consecución progresiva de una propiedad para todos.

Escribe, por ejemplo:

El hecho de que la Revolución (francesa), preocupada con abolir las formas feudales de propiedad y expropiar a la Iglesia, no hallara otra forma de propiedad jurídica más en consonancia con su preocupación social que la individual, en nada obsta para que el principio inspirador de su conducta fuese de índole supraindividual, social, humana. Lo que sí resulta —señala, con todo, De los Ríos— es que la Revolución vio armonía donde las fuerzas expansivas de la actividad económica han revelado discrepancias radicales (p. 56).

Y recuerda igualmente que también Babeuf pertenece al contexto ideológico y real de la Revolución Francesa.

Lo que no admitirá Fernando de los Ríos —y con esto vamos entrando ya en su concepto del socialismo— es una propiedad social sin libertad. Dirá así:

Por eso, cuando surge alguna sociedad que se organiza económicamente de un modo más conforme con la justicia distributiva que la sociedad actual —tal, por ejemplo, la organización jesuita del Paraguay o la de Rusia por los bolcheviques—, pero en la que el individuo está jurídicamente despotenciado por no ser reconocido el valor sustantivo de la conciencia, esa sociedad —puntualiza De los Ríos— cae fuera de la línea generatriz de la moderna civilización política occidental, hija del Renacimiento, de la Reforma y de las guerras de religión, y basada en lo que —define indirectamente aquél— no es de esencia al humanismo jurídico: el liberalismo (p. 35).

El humanismo de Fernando de los Ríos es, por de pronto y en sus últimas consecuencias, un humanismo de carácter profundamente liberal: ⁴ lo principal, dirá siempre, es la libertad de la conciencia individual y, desde ahí, la protección y potenciación de los derechos humanos. Pero la organización jurídicopolítica de esa libertad y de esos derechos humanos no se hará ya en el marco formalista e individualista del Estado que el siglo XIX ha implantado (Estado que ha cumplido también su función), sino en el marco del, por él denominado, “constitucionalismo social”.

Diferencia, desde esta perspectiva, Fernando de los Ríos tres fases sucesivas en las que se ha expresado esa organización jurídicopolítica de la libertad que es el constitucionalismo: ⁵ en una primera, el constitucionalismo formal e individualista, que se orienta a la defensa de la libertad civil y las garantías personales; en una segunda, el constitucionalismo liberal-democrático, en el cual la participación y la libertad política se hacen más generales;

⁴ En el contexto español, y a fin de evitar confusiones, Fernando de los Ríos tiene buen cuidado de advertir (*Op. cit.*, en nota 1, p. 26): “Una interpretación del humanismo enteramente diferente de la nuestra puede hallarla el lector en la obra de R. de Maeztu, *La crisis del humanismo*, Barcelona, 1919”.

⁵ A pesar de la diferente terminología, esas tres etapas del constitucionalismo podrían muy bien parangonarse con las tres formas del Estado liberal de derecho, Estado social de derecho, y Estado democrático de derecho que yo mismo he utilizado en mi libro *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1966; 6ª ed. 1975.

y ahora —continúa aquél—, en una tercera etapa histórica, ante la presión social de nuevas fuerzas, ante la experiencia de siglo y medio de maquinismo capitalista y el requerimiento ideal de hombres de tendencias muy variadas, comienza a hallar realización inequívoca el constitucionalismo social, —que señala acertadamente Fernando de los Ríos, aludiendo a un punto como veremos central en su socialismo— sólo es posible negándole a las cosas lo que es privativo de las personas: la libertad (p. 206).

Pero lo decisivo en cualquiera de estas tres fases observables en la evolución del Estado liberal y democrático de nuestro tiempo es, insistirá De los Ríos,

la salvaguardia de la conciencia subjetiva. Ese fue —dice— el punto en que se encontró la Reforma, al evolucionar, con la ideología renacentista: ¡salvar al hombre individuo! Las etapas ulteriores han ido ampliando el horizonte, sin negar la necesidad esencial de lo que servía de antecedente, y así llegamos —escribe Fernando de los Ríos— al actual constitucionalismo social, iniciado en la práctica en 1848 con la Constitución francesa de esa fecha (p. 208).

La evolución (en el plano jurídicopolítico) del constitucionalismo social se corresponde, puede decirse, (en un plano filosófico-ideológico) con la trayectoria humanista manifestada asimismo dentro del socialismo. En esa general orientación, Fernando de los Ríos encarna un socialismo humanista y ético que se reclama expresamente (*cf.* pp. 243 y ss.) del “humanismo social inglés” y de Jaurés en Francia o de Lasalle en Alemania. Es importante, creo, señalar el reenvío expreso que entre esos precedentes, y junto a Fichte y Krause, se hace a Hegel, “para el cual —leemos (p. 253)— existe una relación de dependencia y subordinación entre propiedad y libertad”. Pero por supuesto que, a renglón seguido, subraya De los Ríos cómo “el Renacimiento kantiano trajo una nueva ayuda filosófica al socialismo éticista”, enlazando desde ahí directamente con los neokantianos Lange, Natorp, Cohen, Vorländer, Staudinger, y el reformista y revisionista Bernstein.

De este socialismo ético y humanista deriva, en efecto, Fernando de los Ríos; pero, en mi opinión, configurándolo con caracteres propios. Y desde ese socialismo hará aquél una fuerte crítica al capitalismo, precisamente por su esencial antihumanismo.

El antihumanismo del sistema capitalista radica en “la preeminencia de las cosas” sobre las personas: en el capitalismo, acusa Fernando de los Ríos, son “lo primero, las cosas; después, las personas”. Más aún: en él, las personas, los hombres, se convierten en cosas, se cosifican. “Lo propio del capitalismo —añade (p. 101)— es “desentenderse del carácter de hombre de quién se utiliza como mercancía, comprando su trabajo”.⁶

⁶ Podría, creo, establecerse —sin pretender tampoco mayores similitudes— algún interesante parangón entre esa cosificación, pérdida del sentido de lo humano, en Fernando de los Ríos, y el concepto de reificación que G. Lukács destaca y analiza en su famosa obra *Historia y conciencia de clase*, aparecida en 1923.

El capitalismo —repetirá constantemente Fernando de los Ríos— es la libertad de las cosas (libre mercado de oferta y demanda) y, consiguientemente, las explotación y esclavitud de las personas. La libertad económica capitalista no es una libertad para los hombres, sino para las cosas. Escribe aquí: “Así como el capitalismo ha significado la exaltación de la idea de la libertad aplicada a los objetos económicos con el fin de hacer más fácil la servidumbre de los hombres, el socialismo, en cambio, representa el sometimiento de la economía a un régimen disciplinario para hacer posible un mayor enriquecimiento de la libertad de las personas” (p. 241). Lo que, en definitiva, habrá que hacer con respecto del hombre es sustraerle del mercado (p. 384), y con respecto de las cosas “someter la vida del mercado a las exigencias del interés general” (p. 275).

Esa prevalencia de las cosas sobre las personas en el capitalismo se pone con toda claridad de manifiesto, señala Fernando de los Ríos, observando la prevalencia indiscutible que en dicho régimen económico se establece a favor de la rentabilidad (prima de la propiedad y el capital) sobre la productividad (fruto del trabajo).

Y lo grave —advierte— es que son las leyes quienes admiten y protegen esa irritante diferencia de trato entre el capital y el trabajo, entre quienes son propietarios del capital y quienes sólo disponen (para vender) de su fuerza de trabajo: “Entre el trabajo y el dominio —escribe Fernando de los Ríos—, el fallo de las leyes, hijas de un orden jurídico que responde hasta hoy, fundamentalmente, a las exigencias de los beneficiarios del dominio, ha sido favorable a éste y adverso al trabajo agente de la productividad” (p. 84). Sin merma de su fe en el derecho, hará ahora una fuerte crítica a un orden jurídico que no es sino desigualdad y violencia institucionalizada, instrumento de dominación de clase. “Hoy —dirá de los Ríos— es difícil poner en duda que la renta es en sí misma fruto directo de la violencia política inserta más tarde dentro del llamado orden jurídico” (p. 85). Y añadirá que “los tenedores de títulos nobiliarios y los grandes propietarios van siendo quienes de consuno pretenden ejercer y ejercen la majestad de aquel poder legislativo” (p. 173).

En el socialismo, en cambio, se invierte esa relación entre productividad y rentabilidad, entre trabajo y propiedad (capital). Aun respetando ciertas formas de propiedad privada, Fernando de los Ríos insistirá en todo momento en la “primacía de la productividad” (p. 260). Sólo así se llegará a esa ruptura de la desigualdad que propugna el socialismo, a la superación de la injusta jerarquización tradicional.

De los Ríos es bien consciente de que, aún habiendo supuesto indudable progreso, la igualdad jurídicopolítica del Estado democrático liberal no es suficiente y no trae necesariamente consigo la igualdad real y, por consiguiente, la plena liberación humana. La igualdad jurídicopolítica, subsistiendo el capitalismo, se rompe de nuevo en la fábrica, se conserva allí como desigualdad social y económica.

Escribe, en efecto, De los Ríos: “Por virtud de la subordinación del vendedor de trabajo al patrono, la vieja jerarquía, rota en la vida política merced a la igualdad de derechos, se recompone y rehace con nuevos caracteres en la fábrica”. Hoy —sigue aquél— “no hay diferencias jurídicas en la situación de los hombres; es en la fábrica —insiste— donde el capitalista rehace de hecho su señorío...” Pero añade, profundizando en las implicaciones, consecuencias, y posibles vías de solución, de tal desigualdad:

Esta situación jerárquica, una vez creado el producto, la mercancía, se utiliza para hacer del valor de ésta una especial distribución que crea su antagonismo esencial en el seno de la sociedad capitalista, antagonismo que los asalariados todos, merced a la libertad política —advierte De los Ríos, apuntando a esa vía principal de construcción del socialismo por él propugnada— pueden convertirla, y la convierten de hecho, en una lucha permanente que gracias al derecho moderno y al ímpetu corporativo actual es susceptible de desarrollarse dentro de los flexibles y dilatados linderos de la ley (p. 94 y 95).

En conexión con lo anterior —así recuperado y rehabilitado el derecho— cabría hacer sobre éste tres principales referencias, necesarias, creo, de destacar en el marco de la filosofía políticojurídica de Fernando de los Ríos:⁷

a) El derecho expresa, en la sociedad capitalista, relaciones de dominación de clase y de explotación; es violencia institucionalizada. Pero, junto a ello, también expresa, en cierta medida, las contradicciones del sistema.

b) La igualdad jurídica del Estado democrático liberal constituye un indudable signo de progreso, un paso adelante para la liberación humana. Pero es insuficiente para lograr la igualdad real si en su marco el socialismo no viene a sustituir al capitalismo.

c) Pero el derecho —en cuanto expresión de las contradicciones del sistema capitalista— puede a su vez contribuir a reconstruir esa igualdad real. Es decir, a través también del derecho —pero, anota aquél, a través de “un Derecho social nacido a impulsos de una fuerte presión de las masas” (p. 230)— y no sólo ni necesariamente a través de la lucha (violenta) de clases, puede llegarse a la implantación de una sociedad democrática y de un socialismo en libertad.

⁷La filosofía jurídica de su maestro F. Giner de los Ríos es básica para la concepción del derecho de Fernando de los Ríos. Cfr. en relación con aquélla —y junto a otras obras ya citadas aquí— mi libro sobre *La filosofía social del krausismo español* (1973), y también —más en conexión con su filosofía política— el de Francisco Laporta San Miguel, *Adolfo Posada: política y sociología en la crisis del liberalismo español* (1974), ambos publicados por Ed. Cuadernos para el Diálogo, Col. ITS, Madrid.